**N° 17**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, con asistencia inicial de los señores Magistrados Elizondo, quien presidió; Quirós, Ramírez, Calzada, Ávila, Bejarano, Jacobo, Soto, Trejos, Fernández, Jiménez y Coto.

**Artículo VI**

Se conoció el recurso de hábeas corpus promovido a su favor por el Licenciado Joaquín Salazar Solórzano, en el que el señor Director General de la Guardia Civil explica que en virtud de queja de una menor de edad, el Supervisor de la Fuerza Pública se constituyó en el despacho del Licenciado Salazar, acompañado de la presunta ofendida y de una hermana de esta; y que ante la negativa de dicho profesional a acompañarles para que concurrieran ante la autoridad correspondiente, optó por situar números de la Guardia Civil que impidieran la salida de dicho Abogado a la calle. De nuevo se solicitó informe al señor Director General de la Guardia Civil, para que explicara si se mantenía la restricción de libertad del Licenciado Salazar, y a la orden de qué autoridad había sido puesto este, y no se recibió respuesta alguna. Previa la deliberación correspondiente, se dispuso: declarar con lugar el recurso, por no haber contestado el señor Director General de la Guardia Civil el informe requerido en segundo término, y porque de estarse en presencia de un hecho pública, dada la modalidad de abusos deshonestos que parece tener, y de que la ofendida es mayor de doce años, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 149 del Código Penal, reformado por Ley Nº 2464 de 9 de noviembre de 1959, el delito sería privado y no perseguible de oficio.